ASOCIACIÓN **Mesa de la Ría** de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos **nº 20.** (CP. 21080 - Huelva) -España
Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1ºC 21003 Huelva

web: www.**mesadelaria**.es - e-mail: correo@**mesadelaria**.es

A D. Jorge Juan Feijóo González
JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
JUNTA DE ANDALUCÍA
Avenida Manuel Siurot, 50
41071 SEVILLA

Cc.- A D. Leandro Sequeiros Madueño, Jefe de Servicio de Residuos y Calidad de Suelos
A D. Jesús Nieto González, Director General de Prevención y Calidad Ambiental
A Doña Carmen Lloret Miserach, Secretaria Gral. De Gestión del Medio Ambiente y Agua
A Doña María Jesús Serrano, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Núm. Expte: **AAU/HU/004/12** avocado en **AAU/SC/003/13** En Huelva a 24 de marzo de 2014.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y en representación de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) – España – mesadelariadehuelva@gmail.com correo@mesadelaria.es, jmbuendia@fidas.org, con Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65 1ºC - 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante este Organismo, en referencia al DICTAMEN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIO TINTO", PROMOVIDO POR EMED TARTESSUS S.L.U. (EXP. AAU/SC/003/13),

ANTECEDENTES

Habiendo llegado a nuestro conocimiento el denominado ***"Informe de Compatibilidad con la Normativa Ambiental de la actuación denominada Proyecto de Explotación de Minas de Riotinto"*** promovido por EMED TARTESSUS " , Exp: PA130081, de fecha 13/01/2014, firmado por Vd. en calidad del puesto que ocupa como funcionario, y aun en plazo previo a la resolución definitiva de la AAU, consideramos oportuno trasladarle las siguientes:

ALEGACIONES:

1.- Es realmente llamativo e irregular que el Director General de Prevención y Calidad Ambiental, D. Jesús Nieto González, tenga que remitir su Informe de Compatibilidad Ambiental a la Secretaria General de Gestión Integral de Medio Ambiente y Agua "de acuerdo con la petición verbal del Sr. Viceconsejero" según consta en el Oficio de Remisión SPCA/SCI7 de fecha 13 de Enero de 2014 en el que se acompaña el documento firmado por Vd.
En un Procedimiento perfectamente reglado como es el de la AAU las intervenciones y peticiones verbales de altos cargos de la Administración solo se justifican por intereses políticos vinculados a intenciones ajenas al procedimiento administrativo.

2.- Que ese informe de compatibilidad, previo al Dictamen de la AAU solicitada por EMED T. y avocada por la Dirección General en la que su Servicio está incardinado, según Expte. AAU/SC/003/13, indica en sus Antecedentes Administrativos, lo siguiente:

La existencia de:
-Informe de situación de suelos
-Informe de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

3.- Que en el 2º Informe de fecha 9 de Enero de 2014 emitido por el Departamento de Calidad de Suelos relativo al Proyecto de Explotación de Minas de Riotinto (en lo sucesivo PRT), firmado por D. David Fernández Guerra y con el VºBº del Jefe del Servicio de Residuos y Calidad de Suelos, D. Leandro Sequeiros Madueño, se indica en el apartado 4 que de ***"la información aportada en relación con la caracterización de los residuos mineros y la evaluación de riesgos de los depósitos de dichos residuos"***, se concluye que: ***"excede el ámbito competencial de este Departamento".***

4.- En el Informe de Evaluación de Impacto Ambiental se excluye por completo la existencia de RESIDUOS NO MINEROS en el PRT. La Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados excluye de forma explícita en su artículo 2 del Título 1 a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, que están cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Sin embargo, en el apartado 4.2 del citado Informe se expresa que los datos analíticos de 2010 aportados se corresponden con zonas de depósito de residuos mineros (entorno de Corta Atalaya), y que todas las muestras, como puede comprobarse, han sido tomadas en zonas de corta o de depósitos de residuos. Lo que resulta evidente es que ***se han omitido de forma intencionada aquellos puntos donde existen residuos NO MINEROS, puesto que su existencia y ubicación es perfectamente conocida***, tal cual demuestran las denuncias presentadas por la Asociación Mesa de La Ría de Huelva, y como ratifica que en un plano del Dictamen hasta se señale específicamente el nombre de otro de los residuos NO MINEROS destinados al abandono en Riotinto (escombrera de ILMENITA).

Según el Anexo II del RD 9/2005. El Informe Preliminar de situación deberá indicar el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II.2, siendo que en apartado II.5 sobre Almacenamiento se señala expresamente la obligación de declarar para cada materia, producto o residuo almacenado, la presentación (BigBag), así como la identificación del material (Polvos de electrofiltros de la Fundición en este caso). Aunque no se trata de un Suelo propiamente, el

hecho de que se entierren y escondan estos sacos tipo BIGBAG en la escombrera de Marginal (nadie diga que están allí para aprovechar el cobre, sin molestarse siquiera en abrir los sacos, ya es determinante para su puesta en evidencia, por lo que debería obligadamente indicarse y señalarse en el citado Informe.

Lo más destacable de este asunto es que ***tanto el Promotor, EMED T, como la Administración Competente, Consejería de Medio Ambiente, tienen conocimiento directo de la existencia de estos residuos NO MINEROS desde varios años antes***, lo que está específicamente reseñado en denuncias por escrito y con su correspondiente registro de entrada que llegan al nivel de la propia Presidencia de la Junta, y ***sin embargo todos han omitido la existencia de esta situación y de estos hechos ante los que nadie puede ahora excusarse*** diciendo que lo desconocían para eludir responsabilidades.

Tanto el Informe de Situación de Suelos como el Estudio de Impacto Ambiental sobre los que, entre otros, se basa el Informe de Compatibilidad Ambiental están completamente sesgados en la medida que ocultan o, no señalan, situaciones ilegales de existencia de residuos NO MINEROS en determinados puntos de las instalaciones de Minas de Riotinto, y de suelos contaminados en otros, sin que nadie –Promotor incluido- pueda justificar desconocimiento previo de esas situaciones que incumplen por completo la Normativa Ambiental.

Esa Administración competente, Consejería de Medio Ambiente (CMA), es, consiguientemente, connivente y ocultadora, voluntaria y consciente, de condiciones de ilegalidad, con la derivada presunción de prevaricación por parte de personas concretas, ***cuando emite el denominado INFORME DE COMPATIBILIDAD AMBIENTAL para el Proyecto Rio Tinto*** (PRT) a sabiendas de unos hechos y situaciones que manifiestamente lo contradicen. Asume la posición de superioridad que le proporciona el ser la máxima autoridad medioambiental para, presuntamente, asegurar en perjuicio de terceros –los ciudadanos- y en beneficio de algunos _EMED T, ATLANTIC COPPER, TIOXIDE y FERTIBERIA-una situación de riesgo, sin que se adopten no sólo las medidas legalmente previstas, sino las mínimas que exige el respeto de la integridad física y la salud de las personas y del medioambiente, además de emitir un ***Informe de Compatibilidad Ambiental que se evidencia completamente falso***, entre otros, por estos hechos señalados y por los que se exponen a continuación.

A) En relación con los espacios contaminados y dentro del perímetro del ámbito de actuación del proyecto se sitúa la denominada Planta de Cementación que se ubica al lado del cauce del Río Tinto cerca de su cabecera, y en cuyo contexto se incluye la escombrera denominada "Marginal", situada frente al poblado de La Dehesa. Respecto a esa escombrera, en el Informe emitido por el Servicio de Residuos y Calidad de Suelos, firmado por el funcionario D. Leandro Sequeiros Madueño y solicitado por Vd. se especifica "que respecto a las escombreras que contenían residuos mineros y que han sido objeto de utilización para la eliminación de ácidos débiles procedentes de la actividad de ATLANTIC COPPER, s.a., ***"deberán ser objeto de caracterización para conocer su situación legal".***

Esa escombrera, denominada "Marginal", situada frente a la aldea La Dehesa, es la misma que contiene los residuos No Mineros de ATLANTIC COPPER (Polvos de electrofiltros) enterrados en bolsas BIGBAG, pero es un hecho probado en la Sentencia 569/98 que sobre ella se han realizado además los vertidos de cientos de miles de toneladas de residuos líquidos peligrosos denominados ácidos débiles (con 40% de ácido sulfúrico). Es bien conocido por esa CMA que cuando un residuo peligroso se mezcla o contamina con otro que no lo sea (los residuos mineros de la escombrera), el conjunto adquiere la condición de "residuo peligroso" globalmente, a lo que

hay que añadirle la existencia de los lixiviados producidos por otro residuo No Minero escondido intencionadamente mediante su enterramiento en BIGBAG y ***que ha contaminado las aguas de la Presa nº 2 cuyo vaciado de 100.000 metros cúbicos al Rio Tinto en el mes de Enero 2014 les hemos denunciado,*** de lo que es responsable EMED T, empresa sobre cuyo Proyecto de Explotación de Riotinto ha emitido Vd. su Informe de Compatibilidad Ambiental en ese mismo mes.

B) En la Planta de Cementación se han ***falsamente "tratado"*** durante varios años los ácidos débiles procedentes de la fundición de ATLANTIC COPPER, que posteriormente a la Sentencia 569/98 se han aportado a la misma desde la denominada Balsa nº 4 (donde la vertían diariamente unos 20 camiones cisterna, llegados a Riotinto desde la Factoría en la Punta del Sebo del Polo Químico de Huelva, almacenándolos en la Presa nº 1, cambiando el sistema a causa de la sentencia citada, y dando lugar con ello a otra Sentencia, la 64/10 que condena además al ExPresidente de MRT SAL D. Fernando Pla Ortiz de Urbina.

El conjunto del traslado del residuo peligroso denominado "ácidos débiles" desde la Fundición de Cobre a la Mina de Riotinto durante CATORCE AÑOS (desde 1988 hasta Junio de 2001), en cantidades que han oscilado desde las 60.000 Tm/año iniciales hasta las 120.000 Tm/año ***(1.200.000 Tm en total)*** ha supuesto un **ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE 50 MILLONES DE EUROS para la multinacional ATLANTIC COPPER del Grupo FREEPORT Mc MORAN**, según se deduce del Procedimiento Judicial 99/99 que ha culminado con la Sentencia condenatoria 64/10 de coste simbólico, ya mencionada.

Es realmente grave y supone una responsabilidad comprometida que la CMA haya sido connivente todos esos años justificando documentalmente (antes, durante y después de la sentencia judicial unos hechos indiscutiblemente delictivos que han sido condenados penalmente como "gestión ilegal de residuos, coadyuvando por tanto en la comisión del delito".

La mencionada Planta de Cementación es, por tanto, una instalación con un alto riesgo contaminante como lo demuestra que ***en relación con su operación se han producido dos sentencias judiciales condenatorias firmes por delitos contra el medio ambiente , la 569/98 y la 64/10 del Juzgado nº 2 de Huelva. En ambas sentencias la CMA ha contribuido mediante ocultación, connivencia y tergiversación de la verdad a una realidad que finalmente ha sido condenada en la instancia Penal***, asumiendo con ello las correspondientes responsabilidades.

En esas estructuras existen unas presas (Denominadas nº 1 y nº 2) donde se mezclaban los residuos líquidos procedentes de la Fundición de ATLANTIC COPPER en Huelva con las aguas de lixiviación de los vacíes de marginal antes de su alimentación a la planta de cementación. Esas presas albergan unas aguas extremadamente ácidas –puesto que en ellas se han acumulado los ácidos débiles- con un alto contenido en metales y desde que la planta se paró en el año 2001 han desbordado permanentemente por sus aliviaderos a cauce público sin que las autoridades ambientales hayan tomado, ni obligado a tomar, medida alguna. De la misma forma, en el año 2006 y recientemente, en Enero de 2014 esas presas han vaciado sus caudales almacenados al cauce del Tinto a través de su control de fondo que, "oportunamente" ha sido manipulado por elementos incontrolados, sin que las denuncias que han sido presentadas ante esa CMA sirvan absolutamente para nada más que para poner en evidencia una inadmisible inactividad de esa Consejería ante hechos que se demostraron delictivos.

Consideramos que a resultas de nuestra denuncia presentada el día 11 de febrero de 2014 dentro del plazo de Audiencia a interesados del Dictamen provisional del a AAU, queden fijadas y comunicadas en la Resolución las actuaciones correspondientes.

C) El interesado ocultismo de la CMA provoca que cuatro años después de la sentencia 64/10 ésta no se haya ejecutado, en ella se destacaba: ***"que de la conformidad entre las partes se declara probado……que en el seno de dicha actividad minera, contraviniendo lo dispuesto en la normativa protectora del Medio Ambiente ……se produjeron vertidos al río Tinto de aguas ácidas desde la Presa nº 1, los cuales son capaces de causar impactos ecológicos severos en las aguas continentales,…….y que contiene un volumen considerable de aguas ácidas muy agresivas en condiciones de originar indefinidamente vertidos a la red de drenaje cuando las precipitaciones de su pequeña cuenca de drenaje excedan la evaporación"*** La sentencia recoge en sus Fundamentos de Derecho que ***"la pena es solicitada y aceptada por las partes"*** *fallando que* ***"se impone la obligación a las entidades Minas de Riotinto SAL y a ATLANTIC COPPER SAU……..de elaborar un plan de neutralización o vaciado de las aguas acumuladas actualmente en el embalse Presa nº 1 para su aprobación por el organismo competente de la Junta de Andalucía para, una vez aprobado, ejecutarlo bajo la supervisión de quien lo aprobare"***

Le solicitamos que nos explique el motivo de por qué hasta la fecha, cuatro años después de emitida esa sentencia judicial, y estando en posesión de la Consejería de Medio Ambiente el citado Plan, con referencia IN/MA-10/0181-002/01 elaborado por INERCO en Julio de 2010, aún no hayan exigido el cumplimiento de la misma y el aliviadero de la Presa esté vertiendo descontroladamente –al día de hoy- un abundante volumen de aguas ácidas procedentes de ella, según evidencian las fotografías adjuntas, tomadas el mes de Enero de 2014, es decir al mismo tiempo que Vd. está firmando el Informe de Compatibilidad Ambiental y manifestando el cumplimiento de la legalidad ambiental por las partes implicadas.

Aprovechamos esta comunicación para denunciar esa nueva anomalía absolutamente incompatible ambientalmente con el Informe de Compatibilidad Ambiental que Vd. firma, asumiendo con ello la completa responsabilidad sobre esas indiscutibles irregularidades.
Es obligación de Vd. como funcionario actuante el estar informado de estos asuntos de su competencia y, consecuentemente, actuar acorde con ellas, contrariamente a lo que ha hecho.
Es penoso constatar de forma reiterada y permanente la connivencia de la CMA, que coadyuva, en este caso, a atesorarle al Grupo FREEPORT Mc MORAN el coste de 400.000€ que INERCO ha evaluado para la ejecución material de la sentencia, en beneficio de la empresa condenada, ATLANTIC COPPER, y en detrimento de los ciudadanos que sufren la inoperancia de la Consejería de Medio Ambiente, que permite, innecesaria e irresponsablemente, vertidos contaminantes al Medio Natural y que más parece una parte comprometida e interesada que una Administración al servicio de los ciudadanos, siendo los funcionarios actuantes los responsables de ello.

FOTOGRAFIAS ACTUALES (ENERO 2014) DEL ALIVIADERO DE LA PRESA Nº 1 VERTIENDO DESCONTROLADAMENTE AL RÍO TINTO

Hasta el día de hoy, los ciudadanos, inermes sufridores de las consecuencias de esos vertidos, estamos esperando a que actúe una Administración que es incumplidora de sus obligaciones institucionales y que mira hacia otro lado frente a delitos condenados repetidamente en instancia firme.

Una vez más tenemos que ser los ciudadanos los que instemos a resolver mediante denuncias, asuntos que le corresponden a la administración para la que Vd. trabaja, exigiendo el cumplimiento de las Sentencias Judiciales para evitar situaciones como la descrita. Ello evidencia una lamentable dejación de funciones, ya que Vd., como máximo responsable de Prevención y Control Ambiental en la Comunidad Autónoma a través de sus Servicios Centrales es quien tiene las obligaciones de respetar y hacer cumplir la legalidad, y en cambio suscribe un Informe de Compatibilidad Ambiental que es completamente incongruente con la realidad que nosotros le evidenciamos y de la que Vd. es conocedor.

D) No debe olvidar que ***en la Corta Cerro Colorado no sólo hay aguas contaminadas por Drenaje Ácido de Minas, sino que en el fondo de la misma (a causa de su mayor densidad) hay más de 150.000 toneladas de ácido sulfúrico procedentes de la Fundición de ATLANTIC COPPER del Polo Químico de Huelva***, como se deduce de la sentencia 64/10 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva, y cuyo Procedimiento 99/99 pone de manifiesto –según Informe aportado por MRT, S.A. el 30 de Julio de 2003 (se adjunta el mismo, aunque nos consta que lo tiene la CMA en su poder a través de las denuncias efectuadas en 2006 por el colectivo ciudadano HIGIA y que nunca han sido respondidas ni investigadas) el hecho de que ***existen 882.000 metros cúbicos derivados de esos residuos líquidos peligrosos (ácidos débiles) en el fondo de la Corta Cerro Colorado entre las cotas 292 y 309, perfectamente caracterizados y cuya existencia está siendo ocultada tanto por la Administración competente (CMA) como por la empresa promotora***, que conoce y posee el citado informe según nos consta.

Cualquier técnico conocedor de las características de los ácidos débiles depositados en CCC sabe que la planta de HDS propuesta es insuficiente para su tratamiento, y que por ello deben ser gestionados como residuos tóxicos líquidos por un gestor debidamente autorizado. ***Es un hecho real que la CMA es ineludiblemente conocedora de esta situación pero la silencia y oculta, tanto en su Informe de Compatibilidad Ambiental como en el Dictamen previo de la AAU***.

E) Existe, además, una zona de almacenamiento de ***cientos de miles de toneladas de cenizas procedentes de las Plantas de Ácido de FERTIBERIA en la Punta del Sebo, ubicada en la escombrera Norte de Corta Atalaya,*** cercana al depósito de la ILMENITA de TIOXIDE, sin control ambiental alguno.

Estos son algunos de los múltiples ejemplos y situaciones –sobradamente demostrados- por los que ***es inadmisible que se emita un Informe favorable de Compatibilidad Ambiental y un Dictamen Previo favorable a la AAU/SC/003/13,*** que ponen en evidencia la ilegalidad manifiesta de ambos, pudiendo derivarse responsabilidades judiciales y administrativas de los funcionarios responsables de su emisión.

Ante estas circunstancias, le instamos firmemente a que actualice, cambie y modifique el citado Informe firmado por Vd., como funcionario actuante, adaptándolo a la situación real e incuestionable acreditada por las denuncias y pruebas que le hemos manifestado.
Por las mismas razones instamos igualmente al Jefe de Servicio de Residuos y Calidad de Suelos, que ha omitido en sus informes la existencia de residuos NO MINEROS en el Proyecto Rio Tinto, sesgando con ello el Procedimiento Administrativo de la AAU, mediante la omisión de datos fundamentales para el PRT.

A la vista de lo expuesto, **DENUNCIAMOS**:

1.- La existencia de DIFERENTES residuos NO MINEROS en varios puntos de las instalaciones que comprenden el PRT, perfectamente constatados y conocidos por la CMA de forma previa a la emisión del Informe Ambiental de Compatibilidad y del Dictamen Ambiental previo a la resolución definitiva de la AAU.

2.- El incumplimiento, desde hace cuatro años, de la sentencia 64/10 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Huelva que condenaba a ATLANTIC COPPER a neutralizar las aguas de la Presa nº 1, cuyo vertido se sigue produciendo de forma continua al Río Tinto, con la connivencia activa de la CMA.

3.- El vertido permanente al Río Tinto de aguas ácidas contaminadas por los “ácidos débiles” desde la Presa nº 1 a través de su aliviadero.

Por tanto,

SOLICITAMOS:

1.- Que se anulen, por defectuosos y ajenos a la realidad existente, tanto el Informe de Compatibilidad Ambiental como el Dictamen previo de la AAU del PRT.

2.- Que se proceda a la inmediata retirada y adecuada gestión de TODOS LOS RESIDUOS NO MINEROS existentes en las Minas de Riotinto.

3.- Que se efectúe DE INMEDIATO el cumplimiento de la Sentencia 64/10 en lo que concierne al Plan de Neutralización de las aguas de la Presa nº 1 por parte de ATLANTIC COPPER, por la inacción del mismo durante cuatro años produciendo vertidos continuos, reservándonos el derecho de ejercer las acciones legales que consideremos oportunas.

4.- Que esa CMA informe a la Asociación Mesa de la Ría de Huelva de forma INMEDIATA sobre las acciones y actuaciónes que realice, en función de nuestras denuncias, a los efectos de poder proceder en consecuencia ante las instancias correspondientes.

ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1.- Sentencia 569/98 del Juzgado nº 2 de lo Penal de Huelva
2.- Sentencia 64/10 del Juzgado nº de lo Penal de Huelva
3.- Plan de Neutralización de las Aguas Acumuladas en el Embalse Presa nº 1. Minas de Riotinto. INERCO para ATLANTIC COPPER (Julio 2010)
4.- Informe de la Dirección de Minas de Riotinto, S.A. sobre el agua contaminada del fondo de la Corta de Cerro Colorado (2.003)
5.- Referencia a la Denuncia de Asociación Mesa de la Ría de Huelva, 11 de Febrero 2014, sobre BIGBAG con residuos No Mineros procedentes de la Fundición de Atlantic Copper en Huelva, enterrados en la escombrera de Marginal en Minas de Riotinto. Presentada en esa Dirección General e Incorporada al Expte AAU/SC/003/13
6.- Referencia a la Denuncia de Asociación Mesa de la Ría de Huelva, 5 de Marzo 2014, sobre 200.000 Tm de Ilmenita inatacada como residuo No Minero procedente de la Fábrica de pigmentos de TIOXIDE en Palos de la Frontera, depositados en una escombrera específica asociada a Corta Atalaya en Minas de Riotinto. Presentada en esa Dirección General e Incorporada al Expte. AAU/SC/003/13

Fdo. Aurelio González Peris
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo
Secretario